

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

25 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con establecimientos mercantiles en la Col. Copilco Universidad, en un desglose específico.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por información incompleta.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó la información solicitada tal y como obra en sus archivos.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque si bien el sujeto obligado proporcionó la información tal y como obra en sus archivos, debió remitir la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico, la cual por sus atribuciones también puede conocer de lo solicitado. Asimismo, se sobreseen aspectos novedosos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Vía correo, turnar la solicitud del particular a la Secretaría de Desarrollo Económico.



PALABRAS CLAVE

Establecimientos, mercantiles, bienes, económicos, venta y público.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.6294/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074122002034, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Coyoacán lo siguiente:

"Solicito toda la información vigente y actualizada de todos los "establecimientos mercantiles" o cualquier otro espacio físico donde se ofrecen bienes económicos para su venta al público, por pequeño que sea excluyendo el denominado "home-office".

Si el sistema así lo permite, limitar o "filtrar" la respuesta a los que se encuentran en la colonia Copilco Universidad, Alc. Coyoacán, C.P. 04360, CDMX

Al referirme a "toda la información" solicito que por lo menos se incluya (SIN LIMITAR), para cada uno de los mencionados anteriormente:

- + dirección completa (calle, número exterior, interior, colonia, alcaldía, C.P.) y/o (número de cuenta catastral).
- + si el permiso se otorga a la utilización de todo el predio, una área limitada (indicar máximo de metros cuadrados permitidos y/o el nivel o planta de operación-), si es un local dentro del predio en cuestión y cómo se le identifica, etc.
- + nombre del establecimiento.
- + giro, subgiro o actividad preponderante
- + fecha de aviso de inicio de actividades
- + fecha en que se dio el visto bueno y nombre del funcionario y/o área que lo avaló.
- + si existe vigencia de dicho permiso.
- + si es de alto o bajo impacto, vecinal, zonal, etc.
- + si está inscritos al programa "ciudad al aire libre" o como se llame el programa que permite la colocación de enseres en la vía pública, cuál es el área máxima permitida, vigencia de este "permiso", etc)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

Solicito también si de detectar alguna actividad económica que se desarrolle de manera cotidiana y "a puerta abierta" (excluyendo el home-office) en algún predio puede ser lícita aún sin haber estado incluida en el listado que se me proporcione. Pongo un ejemplo extremo: la persona que desde la pequeña ventana que da a la calle de su vivienda saca fotocopias, entendiendo que no ocupa un lugar mayor a los 2 metros cuadrados para ese efecto. En el caso anterior indicar el sustento jurídico que le permite ejercer dicha actividad económica sin haber dado aviso de inicio de actividades y/o no está dentro de dicho registro de establecimientos mercantiles.

Solicito también se me informe, para los casos en que dichos establecimientos mercantiles se ubican en un predio con uso de suelo "habitacional", si el permiso que se otorga limita a ser operado al propietario del predio o familiar directo o si permite ser rentado a un tercero y enlistar las leyes, acuerdos, reglamentos o similares, que regulan la actividad mercantil dentro de un predio habitacional." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Justificación para exentar pago: Solicito se me exente cualquier tipo de pago al considerar esta información es relevante en mis funciones como representante de la COPACO de la citada colonia.

II. Presentación del recurso de revisión. El doce de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Desde el 13/09/22 ingresé esta petición y a la fecha, un mes después, no he recibido respuesta alguna no obstante por ley se le marcaba al sujeto obligado el 30/09/22 para emitir su respuesta.

Es muy probable que sea método para que uno ingrese la "queja" y así se esté imposibilitado a ingresar un recurso de revisión a su respuesta," (sic)

III. Turno. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.5566/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura L. Enríquez Rodríguez para que instruyera el procedimiento correspondiente.

IV. Admisión. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción I, 237 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió el presente recurso de revisión por omisión de dar respuesta.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación alegara lo que a su derecho conviniera.

V. Resolución. El tres de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto, voto por unanimidad, el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5556/2022, en el cual se ORDENÓ a la Alcaldía Coyoacán a que emitiera un respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito y DIO VISTA a su órgano de control interno, para que determinara lo que a derecho corresponda, al configurarse la omisión de respuesta en términos de lo establecido en el artículo 235 fracción I, de la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se dejó a salvo los derechos de la parte recurrente para que, en caso de que exista inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, ésta pueda ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

VI. Respuesta proporcionada en cumplimiento a la resolución. El diez de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó el oficio número ALCOY/DGGAJ/DRA/4630/2022, de fecha siete de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Registros y Autorizaciones, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

"[…]

En atención a los oficios de ALC/ST/1214/2022 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dirigido al Mtro. Obdulio Ávila Mayo, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, y ALC/DGGAJ/0940/2022, dirigido a Lic. Jorge Antonio Silva Pérez, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, ambos sobre la resolución emitida con fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, respecto al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5566/2022, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074122002034.

[Se reproduce la solicitud]

Atendiendo a su solicitud le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), se encontraron los registros de los siguientes establecimientos mercantiles de Impacto Vecinal y Zona, en la Colonia Copilco Universidad.

Nombre Comercial	Dirección	Giro
MARIA EUGENIA GONZALEZ MARIN	Calle Copilco, número 185, col. Copilco Universidad, C.P. 04360.	Restaurante
El gato macho	Calle Cerro de los tres zapotes, número 22, col. Copilco Universidad, C.P. 04360.	Restaurante
AMENO, S.A. DE C.V.	Av. Universidad, número 2014, col. Copilco Universidad, C.P. 04360.	Boliche y Billar
	Av. Universidad, número 1953,	



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

LA HUMA CAFE RESTAURANTE	col. Copilco Universidad, C.P. 04360. Restaurante	Restaurante
LOCO AFAN	Calle filosofía y letras, número 19, col. Copilco Universidad, C.P. 04360.	Restaurante
DEPORTALAS	Calle Cerro del Agua, S/N, col. Copilco Universidad, C.P. 04360.	Restaurante

También hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), se encontraron los registros de Bajo Impacto en la Colonia Copilco Universidad

Nombre Comercial	Dirección	Giro
Star Print Coffee	Eje 10, SN, Col. Copilco Universidad	cafetería, fuente de sodas
Iris Sol Ramirez Gil	Avenida Universidad #2079, Col. Copilco Universidad	depilación
Cittá Pizza	Filosofía y Letras, #13, Int. D, Col. Copilco Universidad	venta de alimentos preparados
Ben Matic Sa De Cv	Comercio y Administración, #1, Col. Copilco Universidad	Oficinas
Fans Shop	Av. Universidad, # 2079, local 3,	venta de ropa y artículos deportivos



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

	PB, Col. Copilco Universidad	
Gallantdale	Odontología, #80, Col. Copilco Universidad	venta de uniformes médicos, ropa u accesorios
Café y Te Quiero	Arquitectura, #73, Col. Copilco Universidad	cafetería, lonchería, antojera
El Elotito	Filosofía y Letras, #17, local comercial, Col. Copilco Universidad	venta de antojitos, esquites, elotes y otros
Transplante Y Vida, I.A.P	Av. Copilco, #267, Col. Copilco Universidad	oficinas de instituciones de asistencia
Bao Bao	Arquitectura, #49, Int 1-D, Col. Copilco Universidad	alimentos y pan chino al vapor
Menatronics	Av. Copilco #357, Col. Copilco Universidad	venta de aparatos electrónicos y sus refacciones
Dalton Copilco Seminuevos	Eje Vial 10-A Sur, #2060, Col. Copilco Universidad	comercio al por menor de automóviles y camionetas usados, taller automotriz, refaccionaria y oficinas administrativas del giro
Deposito Dental Los Leones	Odontología, #73, local 2, Col. Copilco Universidad	venta de equipo, material y deposito dental
Sushioshi	Cerro de Tlapacoyan, #11, Col.	sushi con venta de cerveza en horario establecido



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

	Copilco Universidad	
Copilco 358	Avenida Copilco, #358, Int, 258, Col. Copilco Universidad	estacionamiento publico
Facultad del Taco	Avenida Copilco, #366, Int. 366, Col. Copilco Universidad	restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torerías y cocinas económicas
Mr. Devil Barbershop	Arquitectura 74, Col. Copilco Universidad	barbería
Churrería Porfirio Copilco	Cerro del Agua 237, Col. Copilco Universidad	churreria/cafeter ía
Dentil Clínica De Especialidades Dentales	Escuinapa 167, Col. Copilco Universidad	especialidades dentales
La Tengara Pingus	Avd Copilco 319 local A, Cerro del Agua 237 nivvel pasaje, Col. Copilco Universidad	cafetería y Ioncheria
Maria Dolores Nunez Felipe	Cerro del Agua 237 nivvel pasaje, Col. Copilco Universidad	Cafeteria- reposteria



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

""Fonda La Fak""	Av. Cerro del agua mz 237, Col. Copilco Universidad	fonda con venta de cerveza en cdaalimentos
La Fraternidad	Cerro de Tlapacoyan 11, Col. Copilco Universidad	restaurante sin venta de bebidas alcohólicas
El Rincón	Av Universidad 1953, Ed 19 local 9, Col. Copilco Universidad	cafetería y comida
Malabarista	Cerro del Agua 17 local C, Col. Copilco Universidad	cafetería con venta de alimentos elaborados
Brown Sugar Cafería	Arquitectura 49, Col. Copilco Universidad	servicio de cafetería: venta de alimentos preparados y bebidas sin alcohol
The Nails Beauty Room	Arquitectura 74, Col. Copilco Universidad	salón de uñas
La Nueva Quinta Copilco	Cerro del Agua 237 nivel pasaje, Col. Copilco Universidad	venta de comida y bebidas sin alcohol
At&T	Cerro de Tlapacoyan 15 local 3 y 4, Col. Copilco Universidad	venta de telefonía celular y accesorios
Ixim Tortilleria Gorditas	Av. Copilco 319, Col. Copilco Universidad	tortillería y venta de alimentos preparados
La Puerca Negra	Cerro tres Zapotes 18, Col. Copilco Universidad	antojeria con venta de cerveza y vinos de mesa



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

Dermalia	Av. Universidad 2079, Col. Copilco Universidad	farmacia y consultorio
Ingrata	Cerro 3 zapotes 18, Col. Copilco Universidad	venta de snacks, antojos y cervezas
Fondo Terraza	Cerro del agua 237, Col. Copilco Universidad	fonda
Ostal S.A. De C.v.	20 k 264, fracc. Jardines del norte 4 y 5, Col. Copilco Universidad	farmacia y consultorio medico
Dulces Y Snacks Dul C.U.	Arquitectura 33 int 10, Col. Copilco Universidad	dulcería y snacks
Crepas Marco	Medicina 56, Col. Copilco Universidad	cafetería
Don Parrillón "Parrillada De Barrio"	Av, Copilco 384 local 1, Col. Copilco Universidad	preparación y venta de alimentos, así como venta de abarrotes
Abarrotes Pumita	Medicina 65 A, Col. Copilco Universidad	abarrotes, miscelánea con venta de vino y cerveza en envase cerrado
Filos 12	Filosofía y Letras 12, Col. Copilco Universidad	Centro de copiado, impresión, empastados, internet.
Pizza-Hogar Copilco	Cerro de tlapacoyan 14, Col. Copilco Universidad	pizzería
El Aprendiz	Arquitectura 56 local 3, Col.	venta de papelería y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

	Copilco Universidad	impreciones de copias, tarjetas, fotos, lonanas .ploteo engargolados y encuadernacion
El Ram Yon Loco	Medicina 24, Col. Copilco Universidad	venta de comida coreana
Las Delicias de Medicina	Medicina 34 local D, Col. Copilco Universidad	venta de comida mexicana
El Club Puma	Copilco 300, Col. Copilco Universidad	cafetería o fondas
Escuela de Música G. Martell A.C.	Avenida Copilco 374, Col. Copilco Universidad	Escuela de música
Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Copilco 281, Col. Copilco Universidad	minisuper
El Arbol	Arquitectura 55, Col. Copilco Universidad	cafetería o fondas
Estacionamiento Público y Pensión Copilco	Av. Copilco 358, int 2, Col. Copilco Universidad	estacionamiento s públicos, privados y pensiones
Dimuebles	Medicina 69 int 4, Col. Copilco Universidad	otro
7 Eleven	Odontología 19, Col. Copilco Universidad	tiendas de abarrotes o misceláneas
Tesis Fenix	Cerro de Tlapacoyan 49, Col. Copilco Universidad	papelería, o fotocopias



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

Kronos	Arquitectura 18, Col. Copilco Universidad	papelería, o fotocopias
Mutiprint	Cerro de Tlapacoyan 18, Col. Copilco Universidad	Otro
Office Depot	Avenida Universidad 2092, Col. Copilco Universidad	papelería, o fotocopias
Marino Travel Services Sa De Cv	Arquitectura 55, Avenida Universidad 2092, Col. Copilco Universidad	oficinas
Tesis Multimagen	Arquitectura 55 int 7, Col. Copilco Universidad	papelería, o fotocopias
Cafetería Bricks	Arquitectura 55 int 8, Col. Copilco Universidad	cafetería o fondas
Fotopimend	Arquitectura 55, Col. Copilco Universidad	papelería, o fotocopias
Fenix	Arquitectura 45 a, Col. Copilco Universidad	internet
Librería Del Instituto Mexicano De Contadores Públicos A.C. (Sucursal Universidad)	Avenida Universidad 2074, Col. Copilco Universidad	librerías
Lar De Maria Luisa	Arquitectura 74, Col. Copilco Universidad	cafetería o fondas



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

Domino´s Pizza	S/Nombre 1 y 2, Col. Copilco Universidad	Otro
Circulo K Tienda Copilco	Av. Universidad 2042, Col. Copilco Universidad	tiendas de abarrotes o misceláneas
La Palma	Arquitectura 56, Col. Copilco Universidad	venta de comida elaborada sin comedor
Pizzas Y Parrilladas Copilco	Cerro De Tlapacoyan 19, int 6, Col. Copilco Universidad	venta de comida elaborada sin comedor
Fahrenheit Pizzas	Copilco 300, Col. Copilco Universidad	venta de comida elaborada sin comedor
El Baradalito Amrillo	Cerro De Las Palomas 9, Col. Copilco Universidad	cafetería o fondas
7- Eleven	Filosofia Y Letras 19, Col. Copilco Universidad	tiendas de abarrotes o misceláneas
Pizzeria Copilco	Filosofía Y Letras 19 7, Col. Copilco Universidad	pizzería

Asimismo, se hace de su conocimiento que dichos establecimientos están considerados como de Bajo Impacto, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo cual **no se emite Licencia o Permiso de Funcionamiento**, sino un Aviso de Funcionamiento a Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto.

Me permito informarle que no es facultad de esta área, si no de la Secretaria de Desarrollo Económico (SEDECO), el registro del programa "Ciudad al Aire Libre", para colocación de enseres e instalaciones en vía pública para establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados, no omito hacer de su conocimiento que las bases podrá encontrarlas en la siguiente página web; https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/programas/programa-programa-ciudad-al-aire-libre.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

En lo que respecta a los establecimientos mercantiles que se encuentran en uso de suelo habitacional, sin permiso o aviso de funcionamiento, le informo que el sustento jurídico es el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, vigente. El cual como si a la letra se insertase reproduzco a continuación.

Articulo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 8 fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles y 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ambas de la Ciudad de México. [...]".

VII. Vista al recurrente. El quince de noviembre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente de la respuesta proporcionada en vía de cumplimiento del expediente INFOCDMX.RR.IP.5566/2022.

VIII. Recurso de revisión de la respuesta proporcionada en cumplimiento. El quince de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de correo electrónico, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"A quien corresponda:

Me refiero a la respuesta proporcionada (adjunta) por el sujeto obligado, Alcaldía de Coyoacán, a través de oficio " of cumpl RR.IP.5566-2022.PDF" emitida el pasado 8 de Noviembre de la solicitud de acceso a la información publica con número 092074122002034, en la que la **respuesta proporcionada es incompleta** toda vez que en mi petición solicito, de manera puntual y precisa, "*Al referirme a 'toda la información' solicito que por lo menos se incluya (SIN LIMITAR)*" e incluso hago hincapié:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

- + si el permiso se otorga a la utilización de todo el predio, una área limitada (indicar máximo de metros cuadrados permitidos y/o el nivel o planta de operación-), si es un local dentro del predio en cuestión y cómo se le identifica, etc.
- "+ fecha de aviso de inicio de actividades.
- + fecha en que se dió el visto bueno y nombre del funcionario y/o área que lo avaló.
- + si existe vigencia de dicho permiso."...

para todos y cada uno de los establecimientos mercantiles que señala como respuesta el sujeto obligado que **se limita a sólo proporcionar** el nombre comercial, dirección y giro así como sí haber dado respuesta, agrupando, el tipo de impacto de dicho establecimiento así como la orientación suficiente en lo relativo a la "ciudad al aire libre".

De igual forma solicito, sin la intención de modificar o ampliar la información requerida ni pretender se genere una respuesta que tenga que ser ajustada a mis requerimientos o "necesidades específicas" y que por esto pudiera anular la recurso de revisión, se me responda de manera específica si "de detectar alguna actividad económica que se desarrolle de manera cotidiana y "a puerta abierta" (excluyendo el home-office) en algún predio puede ser lícita aún sin haber estado incluida en el listado que se me proporcione".

Agradezco análisis y revisión de mi solicitud de apertura de recurso de revisión.

Me pongo a sus órdenes." (sic)

De acuerdo con lo anterior, el particular adjuntó el oficio número ALCOY/DGGAJ/DRA/4630/2022, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Registros y Autorizaciones, el cual se encuentra previamente reproducido en el numeral **VI** de la presente resolución.

IX. Turno. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.6294/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

X. Admisión. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6294/2022.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

XI. Acuerdo de cumplimiento. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura L. Enríquez Rodríguez, tuvo por cumplido la resolución dictada en el expediente INFOCDMX.RR.IP.5566/2022.

XII. Notificación de acuerdo de cumplimiento. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, fue notificado el acuerdo previamente señalado.

XIII. Alegatos. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/ST/1379/2022, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta al señala que la proporcionaron de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia y con el Criterio emitido por el INAI de no que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información".

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó las gestiones para atender la solicitud del particular.

IVX. Comunicación del sujeto obligado. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió al particular su oficio de alegatos número ALC/ST/1379/2022, previamente descrito.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

XV. Cierre. El veinte de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

<u>Causales de improcedencia</u>. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintidós de noviembre de dos mil veintidós.**
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. Respecto a este punto, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte en primera instancia que la particular amplía su solicitud al requerir lo siguiente:
 - "...se me responda de manera específica si "de detectar alguna actividad económica que se desarrolle de manera cotidiana y "a puerta abierta" (excluyendo el home-office) en algún predio puede ser lícita aún sin haber estado incluida en el listado que se me proporcione" (sic)

Información que no fue requerida inicialmente, por lo que la situación en comento, no puede ser valorada por este Órgano Garante por ser contraria a derecho, ya que dicha variación dejarían en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de la materia, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se sobreseen los planteamientos novedosos que no fueron requeridos en la solicitud de información original, por lo que no serán materia de análisis.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia para la totalidad del recurso de recurso prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto únicamente se actualizó la improcedencia de los aspectos novedosos como quedo establecido previamente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley para la totalidad del recurso, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Coyoacán.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud Respuesta

- **1.-** "Solicito toda la información vigente y actualizada de todos los "establecimientos mercantiles" o cualquier otro espacio físico donde se ofrecen bienes económicos para su venta al público, por pequeño que sea excluyendo el denominado "home-office".
- Si el sistema así lo permite, limitar o "filtrar" la respuesta a los que se encuentran en la colonia Copilco Universidad, Alc. Coyoacán, C.P. 04360, CDMX

Al referirme a "toda la información" solicito que por lo menos se incluya (SIN LIMITAR), para cada uno de los mencionados anteriormente:

- + dirección completa (calle, número exterior, interior, colonia, alcaldía, C.P.) y/o (número de cuenta catastral).
- + si el permiso se otorga a la utilización de todo el predio, una área limitada (indicar máximo de metros cuadrados permitidos y/o el nivel o planta de operación-), si es un local dentro del predio en cuestión y cómo se le identifica, etc.
- + nombre del establecimiento.
- + giro, subgiro o actividad preponderante
- + fecha de aviso de inicio de actividades
- + fecha en que se dio el visto bueno y nombre del funcionario y/o área que lo avaló.
- + si existe vigencia de dicho permiso.
- + si es de alto o bajo impacto, vecinal, zonal, etc.
- + si está inscritos al programa "ciudad al aire libre" o como se llame el programa que permite la colocación de enseres en la vía pública, cuál es el área máxima permitida, vigencia de este "permiso", etc) "(sic)

El sujeto obligado a través de la Dirección de Registros y Autorizaciones informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Subdirección Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como del Sistema Electrónico de de Establecimientos Avisos У Permisos Mercantiles de la Ciudad de México (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), encontraron los registros de diversos establecimientos mercantiles de Impacto Vecinal y Zona, en la Colonia Copilco Universidad, razón por la que proporcionó dicha información en forma de relación con los siguientes rubros: nombre comercial, dirección y giro.

Asimismo, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), se encontraron los registros de Bajo Impacto en la Colonia Copilco Universidad, por lo proporcionó dicha información en forma de relación con los siguientes rubros: nombre comercial, dirección y giro.

Sobre este punto, señaló que, dichos establecimientos están considerados como de Bajo Impacto, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

México, por lo cual no se emite Licencia o Permiso de Funcionamiento, sino un Aviso de Funcionamiento a Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto.

Finalmente, señaló que no es facultad del área, si no de la Secretaria de Desarrollo Económico (SEDECO), el registro del programa "Ciudad al Aire Libre", para colocación de enseres e instalaciones en vía pública para establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados, por lo que informó que las bases podría encontrarlas en el portal de la SEDECO, proporcionando el enlace correspondiente.

- 2.- "... Solicito también si de detectar alguna actividad económica que se desarrolle de manera cotidiana y "a puerta abierta" (excluyendo el homeoffice) en algún predio puede ser lícita aún sin haber estado incluida en el listado que se me proporcione. Pongo un ejemplo extremo: la persona que desde la pequeña ventana que da a la calle de su vivienda saca fotocopias, entendiendo que no ocupa un lugar mayor a los 2 metros cuadrados para ese efecto. En el caso anterior indicar el sustento jurídico que le permite ejercer dicha actividad económica sin haber dado aviso de inicio de actividades y/o no está dentro de dicho registro de establecimientos mercantiles.
- 3.- Solicito también se me informe, para los casos en que dichos establecimientos mercantiles se ubican en un predio con uso de suelo "habitacional", si el permiso que se otorga limita a ser operado al propietario del predio o familiar directo o si permite ser rentado a un tercero y enlistar las leyes, acuerdos, reglamentos o similares, que regulan la actividad mercantil dentro de un predio habitacional." (sic)

La Dirección de Registros y Autorizaciones informó que el sustento jurídico es el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

Articulo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate. No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información remitida estaba incompleta dado que no le proporcionaron los siguientes datos de los establecimientos mercantiles:

- + si el permiso se otorga a la utilización de todo el predio, una área limitada (indicar máximo de metros cuadrados permitidos y/o el nivel o planta de operación-), si es un local dentro del predio en cuestión y cómo se le identifica, etc.
- "+ fecha de aviso de inicio de actividades.
- + fecha en que se dió el visto bueno y nombre del funcionario y/o área que lo avaló.
- + si existe vigencia de dicho permiso."... así como la orientación suficiente en lo relativo a la "ciudad al aire libre" (sic)

De la lectura al agravio señalado, este Órgano Colegiado advierte que el particular no expresó inconformidad alguna por la respuesta proporcionada a los requerimientos 2 y 3, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta al señalar que la proporcionaron de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, es decir tal y como obra en sus archivos y de acuerdo con lo establecido en el Criterio emitido por el INAI de no que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información".

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en

-

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es *PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Así las cosas, de la revisión realizada a la respuesta proporcionada por la Alcaldía Coyoacán se advierte que efectivamente esta no contiene los datos señalados por el particular en su recurso de revisión; sin embargo, el sujeto obligado señaló que proporcionó la información de conformidad con el 219 de la Ley de Transparencia, es decir tal y como obran en sus archivos y de acuerdo a lo establecido en el Criterio emitido por el INAI de no que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información".

Asimismo, es importante retomar que en su respuesta el sujeto obligado señaló que parte de la información proporcionada fue sacada del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), además de que manifestó que el registro del programa "Ciudad al Aire Libre" está a cargo de dicha Secretaría.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, señala lo siguiente:

"[…]



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

PUESTO: Dirección de Registros y Autorizaciones

• Dirigir la atención de los expedientes de registros de manifestación de construcción, publicitaciones vecinales, autorización de uso y ocupación, aviso de terminación de obra, trámites de licencias o permisos de construcción, registros de obra ejecutada, fusiones, subdivisiones, relotificación, constancias de alineamiento y/o números oficiales, licencias de anuncios, vistos buenos de seguridad y operación, constancias de seguridad estructural, autorización para romper pavimento y banquetas, así como los demás trámites inherentes al área en materia de desarrollo urbano, para su análisis y emisión de la resolución correspondiente.

[...]

Otorgar la autorización, permisos o licencias para ocupar y/o aprovechar la vía pública sin que se afecte su naturaleza y destino, así como la autorización para realizar cortes en las banquetas y las guarniciones de esta, para la colocación de instalaciones temporales, para la ejecución de mantenimiento a instalaciones temporales, aéreas, subterráneas o cualquier otra modalidad, para la ejecución de obras de mobiliario urbano con o sin publicidad integrada que cuente con la autorización que corresponda emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con la normativa aplicable y/o con el Permiso Administrativo Temporal Revocable adjudicado por la autoridad competente.

[...]

 Otorgar o negar por medio del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), los permisos a los que hace referencia la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

[...]

PUESTO: Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos.

 Coordinar, emitir y vigilar, la atención y seguimiento de los trámites en materia de establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal, impacto zonal y espectáculos públicos y programas de protección civil ingresados al área, para emitir la resolución correspondiente.

[...]".



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

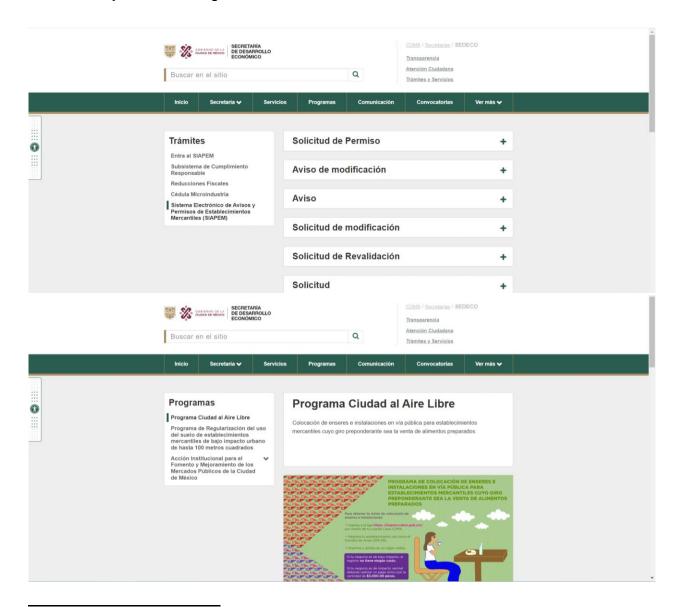
SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

Por otro lado, este Instituto consultó el portal electrónico de la Secretaría de Desarrollo Económico y localizó la siguiente información²:



 $^{^2\} Para\ su\ consulta\ en:\ \underline{https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/tramites/sistema-electronico-de-avisos-y-permisos-de-establecimientos-mercantiles-siapem\ y\ \underline{https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/programas/programa/programa-ciudad-al-aire-libre}$



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

De la información anterior se desprende lo siguiente:

- La Alcaldía Coyoacán cuenta con una Dirección de Registros y Autorizaciones la cual tiene entre sus atribuciones otorgar la autorización, permisos o licencias para ocupar y/o aprovechar la vía pública, así como otorgar o negar por medio del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos Mercantiles (SIAPEM), los permisos a los que hace referencia la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, por lo que cuenta con la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, la cual se encarga de coordinar, emitir y vigilar la atención y seguimiento de los trámites en materia de establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal.
- La Secretaría de Desarrollo Económico tiene a su cargo el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos Mercantiles (SIAPEM), así como el programa "Ciudad al Aire Libre".

Expuesto lo anterior, del análisis del marco normativo aplicable, así como de la información oficial localizada se advierte que los sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado es la Alcaldía Coyoacán y la Secretaría de Desarrollo Económico.

Así las cosas, en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, por lo que es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. [...]"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[…]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- **1.-** El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- **2.-** Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto.

La Alcaldía Coyoacán **atendió lo estipulado**, toda vez que turnó la solicitud ante la Dirección de Registros y Autorizaciones, la cual por sus atribuciones es la unidad



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

administrativa competente para conocer de lo solicitado, misma que proporcionó la información solicitada tal y como obra en sus archivos.

Así las cosas, es evidente que la respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por el particular, **esto al proporcionar la información obrante en su poder** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.

Dicho precepto se trascribe para mayor referencia:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.3(...)

Asimismo, es importante señalar que la respuesta proporcionada se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**

³ Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

. . .

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.⁴

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de

⁴ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁵

Respecto al segundo punto.

La Alcaldía Coyoacán **no atendió lo estipulado,** toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que **no remitió la solicitud del particular a la Secretaría de Desarrollo Económico**, para que de acuerdo con sus atribuciones se pronunciara respecto a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es** parcialmente fundado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

 Vía correo electrónico, turne la solicitud de la particular ante la Secretaría de Desarrollo Económico, para que, con base en sus atribuciones, atienda la solicitud del particular. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5 **ŕ**

⁵ Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEEN los aspectos novedosos** del recurso de revisión, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación a lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6294/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

NCJ